

**618-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las quince horas quince minutos del veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, por el partido Frente Amplio**

Mediante resolución 199-DRPP-2017 de las nueve horas treinta y un minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se indicó al partido político que en la asamblea celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, en el cantón de Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, se encuentran pendientes los cargos del Comité Ejecutivo suplente, en virtud de que esa nómina no cumple con el principio de paridad al estar conformada por cuatro mujeres y un hombre, por lo cual el partido político debería ajustarla a efectos de cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, en cuyo caso podría mantenerse el cargo del presidente suplente (hombre) y designar otro hombre, si así lo determinaba la agrupación política.

El dos de abril del presente año, el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de Valverde Vega para subsanar la inconsistencia prevenida en la resolución de cita. En dicha asamblea se designó a Giovanni Antonio Rojas Barrantes, cédula de identidad 206240970 y José Maxdiel Salazar Arias, cédula de identidad 207500640, como secretario y tesorero suplentes, respectivamente, no obstante, éste último nombramiento fue realizado en ausencia sin que conste la carta de aceptación al cargo indicado en el expediente del partido político, aspecto que podrá subsanarse con la presentación de dicha carta, para completar la estructura cantonal de Valverde Vega.

En virtud de lo anterior, se subsana únicamente el cargo del secretario suplente, el de tesorero suplente, continúa pendiente de designación, mismo que deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**

MCV/smm/pixj  
C: Expediente 063-2005 Partido Frente Amplio  
Área de Registro y Asambleas  
Digitación DRPP  
Ref.: No. 4234, 4261, 4484-2017.